



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 903

**Quito, jueves 15 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN

**MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO:**

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA:

2016-DMT-00005 Que establece la base imponible presuntiva para las actividades económicas realizadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad bajo los Códigos 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Buena Fe:** Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento técnico administrativo de rectificación y regulación de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición y forma de adjudicación 3

- **Cantón Puyango:** De la metodología de valoración de zonas homogéneas de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que registrarán en el bienio 2016 - 2017 7

- **Cantón Puyango:** De creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 23

- **Cantón Puyango:** Para el cobro de tasas por prestación de servicios de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 28

- **Cantón Rocafuerte:** Que regula la remisión del pago del 50% del valor de las tasas por faenamiento de ganado mayor y menor a los expendedores organizados 32

- **Cantón San Cristóbal:** Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual municipal de toda actividad económica 36

- **Cantón Santa Clara:** Que sanciona la vigencia legal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 37

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas:** De conservación y mantenimiento de los caminos públicos 45

No. 2016–DMT-00005

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentar mediante Ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la gestión institucional directa es aquella que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre del 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre del 2006 y Resolución de Concejo No. C 0076 de 12 de diciembre del 2007, se establece la estructura orgánica funcional y competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de la gestión de ingresos de naturaleza tributaria;

Que, el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad (...). El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el numeral 2 del Artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 21 de diciembre del 2010 dispone que para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial denomina al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, sobre el hecho generador de tributos, establece que los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común;

Que, las Ordenanzas Metropolitanas No. 0047 de 15 de abril de 2011; No. 279 de 07 de septiembre de 2012; No. 362 de 22 de febrero de 2013 reformativas a la Ordenanza No. 247 de 11 de enero de 2008 regulan el servicio de transporte terrestre comercial en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, dentro de la clasificación de transporte comercial establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial se encuentra entre otros, el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto y turístico prestados por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto, y realizado por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con las habilitaciones administrativas otorgadas para tal efecto, de forma habitual a título lucrativo;

Que, las actividades económicas relacionadas a la prestación del servicio de transporte comercial tienen relevancia en el desarrollo de las actividades productivas, siendo necesario armonizar la aplicación de incentivos y beneficios tributarios nacionales, considerando el activo productivo y los costos y gastos relacionados a la prestación del servicio;

Que, es necesario actualizar las bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejercen la actividad económica de transporte comercial dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU ; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la base imponible presuntiva para las actividades económicas realizadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad bajo los Códigos descritos a continuación, conforme el Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU REV. 4.0:

| CÓDIGO CIIU REV. 4.0 | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | BASE IMPONIBLE (USD) |
|----------------------|---|----------------------|
| H4922.01 | Actividades de transporte de pasajeros por carretera: servicios regulares de autobuses de larga distancia servicios de viajes contratados, excursiones y otros servicios ocasionales de transporte en autobús, tricimotos, servicios de enlace con aeropuertos. | 1.000,00 |
| H4922.02 | Servicio de taxi | 1.000,00 |
| H4922.05 | Servicios de autobuses escolares y autobuses para el transporte de empleados. | 1.000,00 |

Artículo 2.- Ratificar la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU contenido en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 0010 de 29 de diciembre de 2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, y su Resolución Reformatoria No. 2016-DMT-00040 y anexo, publicada en el Registro Oficial No. 747 de fecha 04 de mayo de 2016.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en la página web institucional de la Municipalidad de Quito.

Comuníquese y publíquese, Quito a, 31 de octubre de 2016, Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.

f.) Ximena Cadena Aguayo, Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Es competencia exclusiva de la Municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

dispone como atribuciones exclusiva de los GAD municipales, “El control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón San Jacinto de Buena Fe”;

Que, el Art. 481.1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece:

Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o Municipal, establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

La o el Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad de la municipalidad, como parte de su gestión planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, así como definir normas generales y técnicas sobre la generación uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber de la municipalidad, mantener actualizada la información de las superficies de los bienes inmuebles ubicados en el área urbana y rural, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, se hace necesario e indispensable dar solución a las o los propietarios de bienes inmuebles urbano y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras públicas registradas o certificados otorgados por la o él Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, difieren de la realidad física actual por errores que arrastran desde

los procesos de lotización, urbanización, levantamientos o conformación de las áreas de terreno con fines urbanos y rurales, u otros similares e históricos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE
MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y
REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS
DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL
EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE,
PROVENIENTES
DE ERRORES DE MEDICIÓN Y
FORMA DE ADJUDICACIÓN**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza, establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento técnico y administrativo de rectificación y regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón San Jacinto de Buena Fe, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica al o propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, así como regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente o diferencia.

Art. 2.- No se aplica la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a).- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no pueda determinarse en los antecedentes de la historia del dominio de conformidad con el certificado entregado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe; y,
- b).- Cuando el error o defecto puede ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia del inmueble.

Art. 3.- Términos.- Para efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta los siguientes significados:

Excedente.- Aquella superficie que supere el área de un bien inmueble consolidado, superando el área original que consta en el título de propiedad.

Diferencia.- El faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

ETAM.- Error Técnico Aceptable de Medición.

Urbano.- Es el adjetivo para designar a lo perteneciente o relativo a la ciudad o centro poblado.

Rural.- Área fuera del perímetro urbano.

Área.- Zona o superficie acotada, que se distingue de lo que la rodea.

Bien mostrenco.- Inmueble sin dueño, que por trámite administrativo pertenece a la municipalidad, y regulado por la ordenanza municipal.

Adjudicación.- Transferencia del dominio de un bien determinado a terceros, con el respectivo procedimiento legal determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y esta Ordenanza.

Art. 4.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título del dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo y de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Art. 5.- Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectificarán y regularán a favor de la o el propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o menos, comparada con el título de dominio actual o con la escritura pública constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia siempre que no supere el “Error Técnico Aceptable de Medición”-ETAM.

Art. 6.- El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la última medición realizada y calculada en la ficha catastral en lo urbano y de acuerdo al levantamiento planimétrico georeferenciado en el sector rural, aprobado por la Dirección de Planificación; y, se aplicará según la tabla de error admisible lo siguiente:

- 1).- Para predios de naturaleza urbana se considera un Error Técnico Aceptable de Medición cuando el error no supere el 10% del área total del predio conforme lo determina la ficha registral; y,
- 2).- Para predios de naturaleza rural se considera Error Técnico Aceptable de Medición cuando el error no supere el 15% del área total del predio conforme lo determina la ficha registral.

Art. 7.- Formas de determinar presuntos excedente o diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.

La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederán en los siguientes casos:

- a).- Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b).- Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

- c).- Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d).- Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e).- Por estar en posesión en áreas de propiedad municipal;
- f).- Por expropiaciones no legalizadas y escrituradas; y,
- g).- Por levantamientos topográficos inexactos.

Art. 8.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrá considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, fuentes de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 9.- Autoridad Administrativa Competente.- La primera autoridad cantonal a través de la Dirección de Planificación, será la autoridad competente para iniciar el proceso de regularización de excedente o diferencias proveniente de errores de medición.

Art. 10.- Iniciativa de Regularización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, de oficio o a petición de parte iniciará el proceso de regularización, bajo los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11.- Procedimiento.- El trámite iniciará con la presentación del formulario de solicitud, ante la o el Director de Planificación, el mismo que deberá contener:

- a).- Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, domicilio de la o el solicitante o solicitantes;
- b).- Descripción del bien inmueble materia del trámite administrativo;
- c).- Especificación clara de que necesita se solucione el excedente o diferencia a través de este trámite administrativo, donde expresara su voluntad;
- d).- Declaración de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita;
- e).- Señalará el casillero, domicilio o correo electrónico, número telefónico para poder notificarlo;
- f).- Deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - 1).- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación a color de la o él solicitante;
 - 2).- Ficha registral actualizada otorgada por la o él Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe;
 - 3).- Certificado de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la municipalidad;
 - 4).- Carta de avalúo predial actualizada;

- 5).- Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble materia del trámite administrativo;
- 6).- Declaración juramentada de la o él peticionario sobre la veracidad de datos en el levantamiento planimétrico georeferenciado; y,
- 7).- Poder especial, si no es la propietaria o él propietario.

Art. 12.- Iniciado el procedimiento la o él Director de Planificación, dispondrá obligatoriamente se presenten los respectivos informes, que deberán determinar de conformidad con el ordenamiento nacional y local, lo siguiente:

- 1).- El Levantamiento planimétrico;
- 2).- La superficie de excedente o diferencia;
- 3).- El valor del metro cuadrado de terreno al precio del avalúo predial y aplicado al predio específico, de acuerdo a la zonificación cantonal de valoración; y,
- 4).- El valor del precio de adjudicación del excedente, que será determinado de conformidad al avalúo constante en el plano, valor de la tierra.

Art. 13.- Emisión de título de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera emitirá el respectivo título de crédito, tomando como base el contenido de la presente ordenanza.

Art. 14.- Para el caso de diferencias, los informes contendrán lo siguiente:

- 1).- El levantamiento planimétrico; y,
- 2).- La diferencia existente entre la última medición y el área total de la superficie constante en el título de propiedad. (Ficha registral emitida por la o él señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 15.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.- Para efectos de la regularización de excedente o diferencia, la o él Director de Planificación emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; o, declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos, la resolución emitida constituirá justo título para la modificación del predio en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 16.- Precio de la Adjudicación.- La resolución que adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiaria o beneficiario de pago del precio de adjudicación de conformidad al numeral 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.

Art. 17.- Los procesos de regularización para la adjudicación solicitados en el sector urbano por la o él afectado o de oficio, el valor a pagar será el 10% del avalúo resultante del excedente.

Para el sector rural el valor a pagar por el precio de adjudicación del excedente constante en el respectivo

informe de la Dirección de Planificación, será el 5% del avalúo resultante del excedente.

Art. 18.- De la inscripción.- Cancelado el título de crédito correspondiente, se emitirá la resolución la cual deberá ser protocolizada en una de las notarias públicas del cantón San Jacinto de Buena Fe, y posteriormente se inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón.

Art. 19.- La o él beneficiario entregará copia de la resolución protocolizada e inscrita a la Dirección de Planificación, quien a su vez dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros la actualización catastral correspondiente.

Art. 20.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso la o él Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el afectado que el proceso de regularización por excedentes o diferencia ha concluido.

Art. 21.- Informe al Concejo Municipal.- Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el 10% de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el 15% de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en el suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área del terreno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La máxima autoridad cantonal podrá elaborar el Instructivo de Procedimientos Administrativos para la Regularización de Excedentes o Diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón San Jacinto de Buena Fe, provenientes de errores de medición, de crearlo necesario mediante la expedición de una Resolución Administrativa, pudiendo ser modificada atendiendo las necesidades de la gestión.

Segunda.- El Ejecutivo cantonal oficiará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a fin de indicar que el control de uso del suelo corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literal b) que dice: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Tercera.- El Ejecutivo cantonal oficiará a la o él Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, que al momento de registrar propiedades del sector urbano y rural, solicite como requisito planos debidamente

aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Cuarta.- El Ejecutivo cantonal oficiará a las distintas notarias del cantón San Jacinto de Buena Fe, a fin de que las escrituras públicas sean realizadas con sujeción a planos aprobados por la municipalidad del cantón San Jacinto de Buena Fe, de acuerdo a cada caso.

Quinta.- La presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**, entrará en vigencia una vez sancionada por la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web Institucional, y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 05 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN”**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 27 de junio del 2016, y 05 de septiembre del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 09 de septiembre del 2016, a las 10h15.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional, y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 09 de septiembre del 2016.- Lo certifico.

Buena Fe, 09 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUYANGO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*”

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”.

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”.

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial*”.

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”.

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: “*El impuesto sobre la propiedad rural*”.

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código*”.

Que, el COOTAD en el Artículo 515. Dispone “*Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.*”.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- “*Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los*

factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”*

Que, el COOTAD en el Artículo 524. Dispone “El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.”

Que, la Ley contra incendios en el Art 33. Dispone “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Puyango, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el **BIENIO 2016-2017**, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y

restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Puyango.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Puyango y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Puyango, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o

usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Puyango.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para subpredios según el riego

| DESC_RIEGO | COEF_RIEGO |
|------------|------------|
| PERMANENTE | 1,10 |
| OCASIONAL | 1,05 |
| NO TIENE | 1,00 |
| NO APLICA | 1,00 |

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

| CLAS_PEND | PORC_PEND | DESC_PEND | COEF_PEND |
|-----------|-----------|------------|-----------|
| 1 | 0 - 5 | PLANA | 1,00 |
| 2 | 5 - 10 | SUAVE | 1,00 |
| 3 | 10 - 20 | MEDIA | 0,95 |
| 4 | 20 - 35 | FUERTE | 0,90 |
| 5 | 35 - 45 | MUY FUERTE | 0,85 |
| 6 | 45 - 70 | ESCARPADA | 0,85 |
| 7 | > 70 | ABRUPTA | 0,80 |

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

= Área de Intersección

= Factor pendiente del área de intersección

= Área Total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

| DESC_EDAD | COEF_EDAD |
|-------------------|-----------|
| PLENA PRODUCCION | 1,00 |
| EN DESARROLLO | 0,99 |
| FIN DE PRODUCCION | 1,00 |
| NO APLICA | 1,00 |

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

| CLAS_ACCES | DESC_ACCES | COEF_ACCES |
|------------|------------|------------|
| 1 | MUY ALTA | 1,10 |
| 2 | ALTA | 1,05 |
| 3 | MODERADA | 1,00 |
| 4 | REGULAR | 0,95 |
| 5 | BAJA | 0,90 |
| 6 | MUY BAJA | 0,85 |

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

| DESC_TITUL | COEF_TITUL |
|------------|------------|
| CON TITULO | 1 |
| SIN TITULO | 0,98 |
| S/I | 1 |

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

| DIVERSIFICACIÓN-FD | | |
|--------------------|--------|---|
| CALIFICACIÓN | CANTÓN | APLICACIÓN DE FACTOR |
| Mérito | 1,00 | Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT |
| Normal | 1,00 | |
| Demérito | 1,00 | |

b) El valor de la edificación y de reposición**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_a \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

| COSTO INDIRECTO (CI) | | |
|----------------------|--------------------|------------|
| CODIGO | ACABADO | VALOR (CI) |
| 1 | TRADICIONAL-BASICO | 0,10 |
| 2 | ECONOMICO | 0.15 |
| 3 | BUENO | 0.20 |
| 4 | LUJO | 0.25 |
| | | |

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

| CODIGO | DESCRIPCION | BASICO | ECONOMICO | BUENO | LUJO |
|--------|--------------------------------------|--------|-----------|-------|--------|
| 1 | Hormigon Armado | 74,78 | 78,18 | 81,58 | 84,98 |
| 2 | Acero | 73,45 | 76,79 | 80,12 | 83,46 |
| 3 | Aluminio | 91,30 | 95,45 | 99,60 | 103,75 |
| 4 | Madera 1 (con Tratamiento Periódico) | 57,42 | 60,03 | 62,64 | 65,25 |
| 5 | Paredes Soportantes | 32,37 | 33,84 | 35,32 | 36,79 |
| 9 | Otro | 16,19 | 16,92 | 17,66 | 18,39 |
| 10 | Madera 2 | 18,61 | 19,46 | 20,30 | 21,15 |

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

| CODIGO | DESCRIPCION | BASICO | ECONOMICO | BUENO | LUJO |
|--------|----------------------------|--------|-----------|--------|--------|
| 0 | No Tiene | - | - | - | - |
| 1 | Hormigon | 42,94 | 44,89 | 46,84 | 48,79 |
| 2 | Ladrillo o Bloque | 22,62 | 23,65 | 24,68 | 25,71 |
| 3 | Piedra | 29,23 | 30,56 | 31,88 | 33,21 |
| 4 | Madera | 12,06 | 12,61 | 13,16 | 13,71 |
| 5 | Metal | 27,44 | 28,69 | 29,93 | 31,18 |
| 6 | Adobe o Tapia | 27,95 | 29,22 | 30,49 | 31,76 |
| 7 | Bahareque – cana revestida | 12,06 | 12,61 | 13,16 | 13,71 |
| 8 | Cana | 12,06 | 12,61 | 13,16 | 13,71 |
| 9 | Aluminio o Vidrio | 158,26 | 165,45 | 172,65 | 179,84 |
| 10 | Plastico o Lona | 7,22 | 7,55 | 7,88 | 8,20 |
| 99 | Otro | 3,61 | 3,77 | 3,94 | 4,10 |

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

| CODIGO | DESCRIPCION | BASICO | ECONOMICO | BUENO | LUJO |
|--------|---|--------|-----------|-------|-------|
| 0 | No Tiene | - | - | - | - |
| 1 | (Loza de) Hormigón | 52,28 | 54,66 | 57,03 | 59,41 |
| 2 | Asbesto-cemento (Eternit, Ardex, Duratecho) | 22,80 | 23,84 | 24,88 | 25,91 |
| 3 | Teja | 22,80 | 23,84 | 24,88 | 25,91 |
| 4 | Zinc | 13,73 | 14,35 | 14,98 | 15,60 |
| 5 | Otros Metales | 68,06 | 71,16 | 74,25 | 77,35 |
| 6 | Palma, Paja | 18,28 | 19,11 | 19,94 | 20,77 |
| 7 | Plástico, policarbonato y similares | 16,33 | 17,08 | 17,82 | 18,56 |
| 9 | Otro | 6,86 | 7,18 | 7,49 | 7,80 |

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

| COD | ACABADO | FACTOR |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 1 | FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL | 0.19 |
| 2 | FACTOR ACABADO ECONOMICO | 0.35 |
| 3 | FACTOR ACABADO BUENO | 0.46 |
| 4 | FACTOR ACABADO LUJO | 0.55 |

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

| Categoría | Factor |
|-----------|--------|
| Malo | 0,474 |
| Regular | 0,819 |
| Bueno | 1,00 |

Tabla Factores de Estado de Conservación

| VIDA UTIL (AÑOS) | | | | |
|------------------|---|--------|--------|----------|
| CODIGO | ESTRUCTURA | RANGO* | | CANTONAL |
| | | MAXIMO | MINIMO | |
| 1 | HORMIGON ARMADO | 100 | 60 | 80 |
| 2 | ACERO | 100 | 60 | 80 |
| 3 | ALUMINIO | 80 | 40 | 60 |
| 4 | MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO) | 25 | 15 | 20 |
| 5 | PAREDES SOPORTANTES | 60 | 40 | 50 |
| 6 | MADERA OPCION 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO) | 60 | 40 | 50 |
| 9 | OTRO | 50 | 30 | 40 |

TABLA DE FACTORES DE USO

| CODIGO | Calificación | Factor por uso |
|--------|-------------------------------|----------------|
| 0 | Sin uso | 1 |
| 1 | Bodega/almacenamiento | 0,95 |
| 2 | Garaje | 0,975 |
| 3 | Sala de máquinas o equipos | 0,9 |
| 4 | Salas de postcosecha | 0,9 |
| 5 | Administración | 0,975 |
| 6 | Industria | 0,9 |
| 7 | Artesanía, mecánica | 0,95 |
| 8 | Comercio o servicios privados | 0,975 |
| 9 | Turismo | 0,975 |
| 10 | Culto | 0,975 |
| 11 | Organización social | 0,975 |
| 12 | Educación | 0,9 |
| 13 | Cultura | 0,975 |
| 14 | Salud | 0,95 |
| 15 | Deportes y recreación | 0,95 |
| 16 | Vivienda particular | 0,975 |
| 17 | Vivienda colectiva | 0,975 |
| 99 | Indefinido/otro | 0,95 |

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

| VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS | | | | | | | | | | | |
|---|----------|-------------------|--------|--------|--------|---------------|--------------------------|-------|-------------------|-----------------|------|
| MATERIAL | HORMIGÓN | LADRILLO O BLOQUE | PIEDRA | MADERA | METAL | ADOBE O TAPIA | BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA | CAÑA | ALUMINIO Y VIDRIO | PLÁSTICO O LONA | OTRO |
| MEJORAS | | | | | | | | | | | |
| ESTABLO GANADO MAYOR | 109,28 | 109,28 | 115,28 | 93,50 | 108,07 | 63,06 | 48,62 | 31,70 | - | - | - |
| ESTABLO GANADO MENOR | 109,28 | 109,28 | 115,28 | 93,50 | 108,07 | 63,06 | 48,62 | 31,70 | - | - | - |
| SALA DE ORDEÑO | 109,28 | 109,28 | 115,28 | 93,50 | 108,07 | 63,06 | 48,62 | 31,70 | - | - | - |
| GALPÓN AVÍCOLA | 109,28 | 109,28 | 115,28 | 93,50 | 108,07 | 63,06 | 48,62 | 31,70 | - | - | - |
| PISCINAS PISCÍCOLAS | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 11,08 | - |
| ESTANQUE O RESERVORIO | 20,11 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| INVERNADEROS | - | - | - | 38,33 | 54,89 | - | - | - | 54,89 | 38,33 | - |
| TENDALES | 29,43 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PLANTA DE POSCOSECHA | 109,28 | 109,28 | 115,28 | 93,50 | 108,07 | 63,06 | 48,62 | 31,70 | - | - | - |

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- Para la tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se aplicará el 0.8000/00 (cero punto ochenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del

avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de Republica;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y.
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año,

la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de

todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.-

Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tuberías de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará

por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere

afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la jefatura de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capitulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45.-Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 29 días del mes de febrero del 2016.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinaria del día viernes 26 y Extra ordinaria del día lunes 29 de febrero del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 29 de febrero del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los un días del mes de marzo del dos mil dieciséis, a las 08H25 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 7 de marzo del 2016, a las 15H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017 y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN

PUYANGO, el día 07 de marzo del 2016 a las 15H20. Lo Certifico. Alamor marzo 07 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que, el del artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias de los gobiernos municipales, Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Art. 273 de la Constitución establece. Las competencias que asumen los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además, en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.3, atribuye a los Gobiernos Municipales” la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “ en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “ planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, Competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias. “Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias de fecha 26 de abril de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango asume las competencias de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución N° 026_DE-ANT-2013 de fecha 26 de abril de 2013 certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango para la ejecución de las competencias inherentes al modelo de gestión C.

Que, mediante Resolución N° 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve revisar y recategorizar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades que pertenecen al modelo de gestión C al modelo de gestión B.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7, 54 literal a), f) y m); y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUYANGO.**

Art. 1.- Creación y Naturaleza.—Créase la Unidad Municipalidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Puyango, dependencia técnica de nivel operativo, cuyo titular es el Coordinador/o Director y estará subordinada a la supervisión del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 2.- Fines.— En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD municipal de Puyango, se crea *La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* que se conocerá por sus siglas **UMTTTSVP**, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la Jurisdicción del Cantón Puyango, así como las competencias para realizar los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a favor de cualquier persona natural o jurídica que lo requiera, manteniendo coordinación directa con los órganos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.—La conformación, estructura y funciones de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Puyango, estarán determinadas de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y Regulaciones emitidas para el efecto.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.—La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de Puyango, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida: por Director/a, Jefe/a de Matriculación Vehicular, Digitador/a, Recaudador/a, Revisor vehicular.

Art. 5.- Presupuesto.—El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.—Mediante la UMTTTSVP, el GAD Municipal de Puyango, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón;

- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.
- d) Planificar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el Cantón;
- e) Organizar los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón;
- f) Regular, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 7.- Principios de Actuación.— El GAD Municipal de Puyango, mediante al UMTTTSVP, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico-financiero, social y ambiental.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.— La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las resoluciones emitidas por los organismos competentes; como las siguientes:

1. La planificación de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial debidamente insertos en el Plan de Desarrollo Cantonal.
2. La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las áreas urbanas y rurales del cantón.
3. Regular la organización de las actividades y servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
5. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados, autorizados por

- el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
6. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
 7. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del Cantón, y en las áreas rurales del Cantón;
 8. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con los Planes de desarrollo, uso y ocupación del suelo y las políticas del ministerio sectorial;
 9. Plantear proyectos de construcción y adquisición de mobiliario urbano destinado a movilidad, paradas de transporte público, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías dentro del Cantón.
 10. Promover la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
 11. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; de acuerdo a su competencia. (previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Puyango.)
 12. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 13. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
 14. Supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; según lo estipula el art. 80 de LOTTTSV.
 15. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
 16. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales según sus competencias.
 17. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
 18. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
 19. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas de transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales y ejecutivo, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- institucional debidamente constituido;
 20. Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 21. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
 22. Las demás que determine las leyes, las ordenanzas y sus reglamentos.
- Art. 9.- Resoluciones.**—La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Puyango, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.
- CAPITULO III**
- DE LA PLANIFICACION DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**
- Art. 10.- Competencia.**—En materia de planificación del Tránsito en el cantón Puyango, compete a La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Puyango, lo siguiente:
1. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte colectivo y particular de pasajeros o de carga y las prestaciones de la red de circulación.
 2. Planificar el estacionamiento público o privado, sea éste edificado o no edificado.
 3. Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e intra cantonal;
 4. La Semaforización urbana centralizada;

5. La Semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e inter cantonal;
6. La Seguridad vial urbana e intra cantonal;
7. La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
8. Circulación de bicicletas o Ciclo vías; y,
9. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

Art. 11.- Prestaciones de la Vialidad.– La planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

1. Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
2. Seguridad vial urbana e interurbana.
3. Circulación y seguridad peatonal.

Art. 12.- Prestaciones de Estacionamientos.– La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

1. Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
2. Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
3. Estacionamiento especializado o de uso específico.
4. Estacionamiento para servicios de transporte colectivo y/o de Pasajeros.

CAPITULO IV

DE LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE

Art. 13.- Competencia.– En materia de Planificación de Transporte en el cantón Puyango compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM – Puyango, lo siguiente:

1. Planificar los servicios de transporte terrestre colectivo y particular de pasajeros o de carga, necesarios para satisfacer las demandas de la población en el sector urbano y rural del cantón Puyango.
2. Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial
3. Copias Certificadas de documentos fuente de Vehículos (orígenes de los vehículos)
4. Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos
5. Actualización de bloqueos a vehículos

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.–La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial–

Intracantonal y los servicios para transporte colectivo de pasajeros y de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- 1.- Transporte colectivo de pasajeros.
 - a) Red de transporte Urbano e Interparroquial– Intracantonal de pasajeros.
 - b) Transporte Escolar e Institucional, de Taxis y cualquier otro tipo de transporte masivo de pasajeros.
 - c) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
 - d) Solicitar a la Agencia Nacional de Transito las rutas e itinerarios
- 2.- *Transporte Colectivo para Carga.*
 - a) Transporte de carga liviana.
 - b) Cualquier otro tipo de Transporte colectivo de carga liviana.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSITO

Art. 15.- Competencia en Tránsito.– En materia de organización de tránsito en el cantón Puyango, compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas del tránsito y transporte.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de Semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma Horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal
- e) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía, tomando en cuenta las ordenanzas vigentes.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado de la vía
- g) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- h) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo de pasajeros.
- i) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana y rural.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 16.- Competencia en Transporte.– En materia de organización del Transporte en el cantón Puyango, compete

a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.
- b) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar e institucional, así como el transporte convencional de taxis, a nivel intracantonal.
- c) Organizar y especificar el Transporte terrestre de Carga liviana.
- d) Organizar y especificar el transporte terrestre urbano.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Art. 17.- Competencia Documental.– En materia de organización y administración documental compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- c) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 18.- Documentos Administrados.– Los principales documentos a ser administrados son:

1. Constitución jurídica.
2. Resoluciones administrativas específicas.
3. Concesión del Contratos de Operación
4. Renovación del contrato de operación.
5. Incremento de cupos.
6. Habilitaciones operacionales.
7. Cambios de Socios.
8. Cambios de Unidad.
9. Cambios de socio y unidad.
10. Certificaciones
11. Informes Técnicos
12. Informes legales

13. Seguridad documental e informática

14. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

CAPITULO VIII

DE LA REGULACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 19.- Competencia.– En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Puyango compete a la UMTTTSVP:

1. Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Puyango.
2. Aplicar Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y todas las normas referentes a la planificación, organización y prestación, de las actividades de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
3. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y de esta ordenanza, con la Policía Nacional y la Jefatura Provincial de Control de Tránsito, y los órganos de Tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 20.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central.
- c) Los Ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, Operadores activos y otros que por acción de la presente ordenanza se deriven.
- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Autorizar a la Administración Municipal, para que, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordine el proceso

de transferencia de la competencia y funciones con la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y su Directorio.

SEGUNDA.– Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Director/a de la UMTTTSVP del GADM Puyango deberá coordinar las acciones necesarias con la Agencia Nacional de Tránsito, para el buen desenvolvimiento en los procesos de matriculación y revisión vehicular que llevará a cabo el GADM Puyango.

DISPOSICION FINAL

Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 31 días del mes de marzo del 2016.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinaria del día martes 29 y Extra ordinaria del día jueves 31 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 31 de marzo del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los un días del mes de abril del dos mil dieciséis, a las 08H15 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, seis de abril del 2016, a las 09H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA DE CREACIÓN

Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUYANGO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firma la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 06 de abril del 2016 a las 09H10. Lo Certifico. Alamor abril 06 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO.

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad.

Que, el numeral 5 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, el Concejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se

cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos, que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria.”

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente”

Que, el literal e) del artículo 60 del COOTAD establece como atribución del alcalde/sa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren, o suprimen tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con resolución No. 109-DIR-2015-ANT en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias RESUELVE, emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016, en el que se detalla “**El cobro por Prestación de Servicios**”;

Que, se hace imperiosa la necesidad de crear una Ordenanza que regule la prestación de estos servicios, que viene ofreciendo la UMTTTSVP, poniéndola acorde con el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT);

Por lo expuesto de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del COOTAD.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO**

Expide:

**La “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS
POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL,
DEL GADM – PUYANGO”**

CAPITULO 1

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por prestación de servicios para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos

valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Puyango.

Artículo 2: REGISTRO UNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del Cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- ORGANISMOS RESPONSABLES.- Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial—Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza,

Artículo 4.- Requisitos previos a la Revisión Técnica Vehicular:

- a.- Pago de matrícula.
- b.- Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c.- Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- d.- todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular debidamente lavado.

Artículo 5.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 6.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificará la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesaria total u ordinaria para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular Municipal.

La cuarta revisión será íntegra, luego de treinta días; y pagará el 100% de la tasa de Revisión Vehicular.

Artículo 7.- el centro de matriculación vehicular municipal podrá emitir duplicados por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 8.- La Revisión Técnica Vehicular dentro del proceso de revisión vehicular, deberá tomar en cuenta los siguientes rangos:

- 1.- Revisión de luces: Inspección visual
 - a.- Luces guías: funcionamiento, intensidad y color de las luces guías, tanto delanteras como posteriores.
 - b.- Luces de cruce: funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces
 - c.- Luces de carretera: funcionamiento, intensidad y dirección
 - d.- Luces de placa: funcionamiento, intensidad y color.
 - e.- Luces de emergencia o estacionamiento: funcionamiento, intensidad y color.
 - f.- Luces direccionales: funcionamiento, intensidad, color y ubicación.
 - g.- Luces de freno: funcionamiento, intensidad, color y ubicación.
- 2.- Revisión de suspensión: se deberá efectuar una revisión visual de los siguientes puntos:
 - a.- Estado de amortiguadores
 - b.- Estado de rótulas
 - c.- Estado de terminales
 - d.- Estado de mesas de suspensión

e.- Alineación.

3.- Frenos: Se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado en pastillas de freno y zapatas.

4.- Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos.

5.- Revisión de carrocería.

a.- Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición.

b.- Estructura

b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la Ley sobre la carrocería.

b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo

c.- Limpia parabrisas.

Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, dispone cumplir con la revisión técnica vehicular dos veces al año.

Artículo 9.- Todos los vehículos que hayan sido matriculados en otra ciudad o en otra provincia, que circulen frecuentemente en el cantón Puyango y pertenezcan a quien está legalmente domiciliado en este cantón deberán efectuar, en forma obligatoria la revisión técnica vehicular en el Centro de matriculación vehicular de Puyango.

Artículo 10.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

| PARA VEHICULOS QUE DEBEN REVISARSE UNA VEZ AL AÑO (PARTICULARES) | | PARA VEHICULOS QUE DEBEN REVISARSE DOS VECES AL AÑO (PÚBLICOS) | |
|--|------------|--|------------|
| DIGITOS | MESES | DIGITOS | MESES |
| 1 | FEBRERO | 1-2 | FEBRERO |
| 2 | MARZO | 3-4 | MARZO |
| 3 | ABRIL | 5-6 | ABRIL |
| 4 | MAYO | 7-8 | MAYO |
| 5 | JUNIO | 9-0 | JUNIO |
| 6 | JULIO | 1-2 | JULIO |
| 7 | AGOSTO | 3-4 | AGOSTO |
| 8 | SEPTIEMBRE | 5-6 | SEPTIEMBRE |
| 9 | OCTUBRE | 7-8 | OCTUBRE |
| 0 | NOVIEMBRE | 9-0 | NOVIEMBRE |
| RETRASOS | DICIEMBRE | RETRASOS | DICIEMBRE |

Artículo 11.- Revisión Técnica Vehicular: El valor de la tasa por Revisión Técnica Vehicular, estará de acuerdo con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro, y se calcularán sobre el Salario Básico Unificado (SBU).

| SERVICIOS | Tasa de servicio % (SBU)% |
|--|---------------------------|
| REVISION TECNICA VEHICULAR LIVIANOS | 3% |
| REVISION TECNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS | 4% |
| REVISION TECNICA VEHICULAR PESADOS | 7% |
| REVISION TECNICA VEHICULAR BUSES | 8% |
| REVISION TECNICA VEHICULAR TRAILERS | 10% |
| REVISION TECNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS | 1.5% |

| Revisión | Valor Total |
|----------|-------------|
| Primera | 100% |
| Segunda | 0% |
| Tercera | 50% |
| Cuarta | 100% |

Artículo 12.- Prestación de Servicios: por concepto de prestación de servicios, se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público, y se calcularán sobre el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de pago (SBU):

| SERVICIOS | Tasa de servicio % (SBU) |
|---|--------------------------|
| CERTIFICACIONES VARIAS | 1.5% |
| ENTREGA O REPOSICION DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL | 8% |
| CAMBIO DE UNIDAD | 14% |
| CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE UNIDAD | 14% |
| CAMBIO DE SOCIO | 14% |
| CAMBIO DE PROPIETARIO | 55% |
| CAMBIO DE CONDUCTOR | 14% |
| CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD | 75% |
| HABILITACION DE UNIDAD | 14% |
| DESHABILITACION DE UNIDAD | 14% |
| DERECHO A CONTRATO Y PERMISO DE OPERACIÓN | 55% |
| INCREMENTO DE UNIDAD, NUEVO TITULO HABILITANTE POR UNIDAD | 75% |
| INFORME PREVIO FAVORABLE PARA CONSTITUCION JURIDICA, POR COMPAÑÍA | 40% |
| REFORMA DE ESTATUTOS | 75% |

Artículo 13.- Los valores detallados serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y Administrativa del GADM – Puyango

Artículo 14.- Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de las tasas fijadas en esta ordenanza, anualmente se informara tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo vehículo que no pase la revisión vehicular en la primera vez, para volver a realizar la revisión en segunda, tercera o cuarta vez deberá cumplir con lo establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de sesiones del Concejo municipal de Puyango, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 31 días del mes de marzo del 2016.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL GADM – PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinaria del día martes 29 y Extra ordinaria del día jueves 31 de marzo del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 31 de marzo del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los un días del mes de abril del dos mil dieciséis, a las 08H17 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL GADM – PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, seis de abril del 2016, a las 09H12.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL GADM – PUYANGO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN

PUYANGO, el día 06 de abril del 2016 a las 09H12. Lo Certifico. Alamor abril 06 del 2016.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir SUMAK KAWSAY.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho a la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el artículo 38 numeral 6 de la Constitución manifiesta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención en particular el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República al establecer los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos preceptúa como parte de estos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente, deberes y responsabilidades que deben también observarse en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que uno de los principios de la administración

pública constituye el servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del Artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera; y, que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, la productividad, y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación del incentivo para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conduzcan de forma sostenible, responsable, transparente y procuraran la estabilidad económica.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que solo por acto normativo de órgano competente

se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que "...el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 424 de la constitución de la República del Ecuador, señala que la constitución es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios.

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD contempla como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, contempla como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 186 del COOTAD referente a la potestad tributaria contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad y que cuando por decisión del gobierno municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 323 del COOTAD, determina que el Órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte podrá expedir además Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno municipal por simple mayoría en un solo debate y serán notificados a los interesados sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente de existir mérito para ello.

Que, el artículo 31 del Código Tributario señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 37 del Código Tributario señala que uno de los modos de la extinción tributaria es la remisión sea esta en todo o en parte.

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Constitución de la Republica, ha generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el COOTAD, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide Decreto Ejecutivo No.1001 y 1002 de fecha abril 17 y abril 18 del 2016, a través del cual decreta ESTADO DE EXCEPCION POR SESENTA DIAS, en todo el territorio nacional por el evento telúrico acontecido en las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas el 16 de abril del 2016, disponiendo que todas las entidades de la administración pública central e institucional en especial las fuerzas armadas y la policía nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que toda medida que se declare durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

Que, el Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte mediante Resolución No.0040-DPZV-2016, de fecha abril 17 del 2016, RESUELVE declarar en SITUACION DE EMERGENCIA por el evento telúrico acontecido el 16 de abril del 2016, al Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí desde el 17 de abril

del 2016 durante los sesenta días que dure el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional.

Que, como consecuencia del terremoto del 16A y sus réplicas la infraestructura del inmueble mercado central del Cantón Rocafuerte tuvo graves daños razón por la cual mediante Resolución No.0043-DPZV-2016, se ordenó su demolición, lo que obligó a dejar sin efecto los contratos de arriendo de mercado que se mantenía con usuarios de este servicio y la consecuente reubicación de los usuarios que ofrecen servicio de faenamiento de reses, lo que ha ocasionado pérdidas económicas a este sector económico del cantón.

Que, la Dirección Financiera del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Emergencia No.0040-DPZV-2016 de fecha abril 17 del 2016, suscrita por el Alcalde del Cantón Rocafuerte, ha creado la partida presupuestaria de Emergencia No.00.00.B3.360.73.0821.00.13.12.001.001, por un monto de USD100.000.00

Que, en la sesión del día jueves 12 de mayo del 2016, se recibe en sesión de Concejo Municipal a los miembros del Directorio de la Asociación de Expendedores de Ganado Mayor y Menor del Cantón Rocafuerte quienes solicitan al Concejo Municipal subsidio del 50% de las tasas por faenamiento por encontrarse afectados económicamente en sus actividades producto de las consecuencias generadas por el evento telúrico acontecido en la Provincia de Manabí el 16 de abril del 2016.

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha jueves doce de mayo del dos mil dieciséis, el Concejo Municipal amparado en el Decreto Presidencial No.1001 de fecha abril 17 del 2016 con vigencia por sesenta días suscrito por el Presidente de la República; y, la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0040-DPZV-2016 suscrito por el Alcalde del Cantón Rocafuerte, con vigencia por sesenta días a partir del 17 de abril del 2016, acogiendo la petición del Directorio de la Asociación de Expendedores de Ganado Mayor y Menor considerando la crítica situación por la que atraviesa dicho gremio a causa de las afectaciones producidas en todo el territorio cantonal de Rocafuerte RESUELVE SUBSIDIAR hasta el 16 de junio del año 2016, con cargo a la partida presupuestaria de Emergencia No.00.00.B3.360.73.0821.000.13.12.001.001, el 50% del pago de las tasas por faenamiento de ganado mayor y menor a los expendedores organizados domiciliados en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador economista Rafael Correa Delgado emitió DECRETO PRESIDENCIAL No.1001.- en su artículo 1 Decreta: “Declarar en estado de excepción a las Provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, los Ríos, Santa Elena y Guayas en donde se han presentado efectos más adversos como consecuencia de este desastre natural.

Que, en la Sesión Ordinaria del COE-R realizada el jueves 23 de junio del 2016, el pleno de dicho organismo conoció sobre la renovación del Decreto de Excepción No.1101 de fecha junio 16 del 2016 expedido por el Presidente de la República y de conformidad con el informe de las mesas y

determinándose que aún persisten en el cantón Rocafuerte los efectos adversos producidos por el terremoto del 16A y sus réplicas RESUELVEN allanarse a la renovación del Decreto Presidencial No.1101 durante los treinta días de su vigencia.

Que, en la Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 29 de junio del 2016, el Concejo Municipal conoció sobre Resolución No. 081-DPZV-2016, de renovación de la Resolución de declaratoria de situación de emergencia del cantón Rocafuerte.

Que, el viernes 20 de mayo del 2016, se publicó en el primer Suplemento del Registro Oficial No.759 la Ley Orgánica de Solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016 con una vigencia de noventa días a partir de su publicación.

Que, en la Disposición General Quinta de la referida ley Orgánica de solidaridad, se determina que para el caso de las obligaciones tributarias administradas por los gobiernos autónomos descentralizados en la Provincia de Manabí, el Cantón Muiste en la Provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, estos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto haya sufrido afectación total o parcial quedaran exentos del pago total de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza-

En uso de las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCION CANTONAL DE ROCAFUERTE

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto principal emitir las disposiciones legales que facultan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte para proceder a la remisión y consecuentemente la extinción del valor del cincuenta por ciento del valor de las tasas por faenamiento de ganado mayor y menor a los expendedores organizados domiciliados en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte a partir del 20 de mayo del 2016 hasta y mientras tenga vigencia el DECRETO de estado de excepción dictado por el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República y la declaratoria de emergencia cantonal.

Artículo 2.- Remisión de la obligación tributaria.- Condonar el cincuenta por ciento de la obligación tributaria generada por las tasas de faenamiento de ganado mayor y menor a los expendedores organizados domiciliados en la

jurisdicción cantonal de Rocafuerte a partir del 20 de mayo del 2016, hasta y mientras tenga vigencia el DECRETO de estado de excepción dictado por el Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la Republica y la declaratoria de emergencia cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Gestión ambiental y más Direcciones o áreas municipales que tengan relación directa con este servicio el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Financiera del GAD-Municipal proceda de ser necesario con los ajustes en el registro contable, debiendo presentar al Alcalde el correspondiente informe.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en la gaceta oficial municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

f.) Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.-La Ordenanza, QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCION CANTONAL DE ROCAFUERTE, fue legal , debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días Jueves 07 de Julio del 2016, y Miércoles 28 de Septiembre del 2016, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 28 de septiembre del 2016.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 28 de septiembre del 2016.-De conformidad con la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” se remite el presente Cuerpo Normativo al

Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 28 de Septiembre del 2016.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS POR FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR A LOS EXPENDEDORES ORGANIZADOS DOMICILIADOS EN LA JURISDICCION CANTONAL DE ROCAFUERTE**, como **LEY MUNICIPAL**.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**, el día Miércoles 28 de Septiembre del 2016.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 300 de la Carta Fundamental del Estado, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, dispone que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la

administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo Código Tributario, estipula que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, literal e), señala que le corresponde al Alcalde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 546 al 551, establecen a favor de los municipios el derecho al cobro del impuesto de patentes municipales y metropolitanos a todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan permanentemente cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que, la norma legal antes mencionada, en su artículo 548, inciso segundo, dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la tarifa mínima de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el 03 de marzo del 2011 el Concejo Cantonal de San Cristóbal aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal, publicada en el Registro Oficial 428 del 15 de abril del 2011;

Que, el 11 de noviembre del 2011 el Concejo Municipal de San Cristóbal aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda Actividad Económica en el cantón San Cristóbal, publicada en el Registro Oficial 503 del 16 de febrero de 2015;

Que, el en artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica en el cantón San Cristóbal, se ha cometido un lapsus calami en el artículo del impuesto sobre la fracción básica de la tabla para el cálculo de patente municipal, desde la segunda fracción básica, por lo que debería ser revisada mediante una reforma a la ordenanza vigente.

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas,

Expide:

La siguiente “REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”

Art. 1. Sustitúyase la tabla para la determinación del impuesto, establecida en el artículo 1, por la siguiente:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

| <i>Fracción Básica</i> | <i>Fracción Excedente</i> | <i>Impuesto sobre fracción básica</i> | <i>Impuesto sobre la fracción excedente</i> |
|------------------------|---------------------------|---------------------------------------|---|
| 0,00 | 100,00 | 10,00 | 0,00% |
| 100,01 | 1.000,00 | 10,00 | 0,40% |
| 1.000,01 | 5.000,00 | 13,60 | 0,50% |
| 5.000,01 | 10.000,00 | 33,60 | 0,60% |
| 10.000,01 | 25.000,00 | 63,60 | 0,70% |
| 25.000,01 | 50.000,00 | 168,60 | 0,80% |
| 50.000,01 | 100.000,00 | 368,60 | 0,90% |
| 100.000,01 | 300.000,00 | 818,60 | 1,00% |
| 300.000,01 | 500.000,00 | 2.818,60 | 1,10% |
| 500.000,01 | 1.000.000,00 | 5.018,60 | 1,20% |
| 1.000.000,01 | 2.000.000,00 | 11.018,60 | 1,30% |
| 2.000.000,01 | En adelante | 24.018,60 | 1,40% |

Art. 2. VIGENCIA. La presente Reforma al artículo 1 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda Actividad Económica en el cantón San Cristóbal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, fue conocida, discutida y aprobada

por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesiones extraordinarias del 09 y 28 de junio de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la “REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 04 de julio de 2016.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la “REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”.

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de julio de 2016.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 07 de julio de 2016. Sancionó y firmó la presente “REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, en el Art. 3 de la Constitución de la República, señala los deberes primordiales del Estado, la planificación del desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el

desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, en el Art. 238 *ibídem*, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, en el Art. 241 *ibídem*, determina que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del Art. 264 *ibídem*, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el literal e) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal e) del Art. 57 *ibídem*, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el Art. 296 *ibídem*, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el Art. 299 *ibídem*, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los Art. 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus

competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente.
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional.
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Art. 29 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana, expresa que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos;

Que, el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 *ibídem* precisa que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación;

Que, el Art. 28 y 29 *ibídem*, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que tendrán sus funciones específicas;

Que, en el Art. 46 *ibídem*, determina que los PDyOT, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos

establecidos en la Constitución de la República y en concordancia con lo que establece el COOTAD y la Ley Orgánica de participación ciudadana;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, en cada en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional;

Que, el Art. 9 ibídem, determina la articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, se contará con el voto favorable de la mayoría 6 absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado o se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el Art. 48 ibídem, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. La actualización se realizara al inicio de un periodo de gestión;

Que, el Art. 50 Ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;

Que, la resolución No 003–2014–CNP emitida por el Consejo Nacional de Planificación –CNP y publicada en el Registro Oficial No 262 del 5 de junio del 2014 que expide los **“Lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”**. En la que establece la obligación y las fechas de formulación de los PDyOT; además del reporte del contenido e información de los PDyOT, en el Sistema de Información de los Gobiernos autónomos descentralizados SIGAD: la información digital, las bases de datos y los contenidos de la formulación o actualización de los PDyOT;

Que, el Art. 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades;

Que, de Acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.-Para el periodo de gobierno

2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

Que, en base al Acuerdo Ministerial, No SNPD-0089-2014 del Consejo Nacional de Planificación, expide los **“Lineamientos y directrices para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”**, en la que precisa la complementariedad de la planificación territorial, la institucionalización de los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, el sistema de información geográfica y estadística, los contenidos de los PDyOT, la articulación y coordinación intergubernamental para la planificación, la regulación de los PDyOT, además del seguimiento y evaluación de los planes, entre otros;

Que, el Art. 2 Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad LOCNI, establece la aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Art. 6 ibídem, señala que los son Consejos Nacionales para la igualdad de: a) género, b) intergeneracional, c) pueblos y nacionalidades, d) discapacidades, y e) movilidad humana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 , 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

Expide:

“LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA VIGENCIA LEGAL DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CLARA”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento

de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión y **administración territorial**, con la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, en consonancia con los artículos 57 y 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 4.- La formulación y ejecución del PDyOT en el cantón Santa Clara, es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Santa Clara según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 6.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y los Arts. 296 y 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y del Acuerdo Ministerial, No SNPD-0089-2014 del Consejo Nacional de Planificación

que definen las directrices de la planificación territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.

Además precisa que el gobierno central y el gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santa Clara, está obligado a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 11 y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Art 7.- En concordancia con el artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el Acuerdo Ministerial No SNPD-0089-2014 del Consejo Nacional de Planificación, el PDyOT debe contener al menos lo siguiente:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.

b. Propuesta.- Contiene la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 8.- En el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del PDyOT del cantón Santa Clara, deberá contener los análisis y estudios, así como los objetivos estratégicos, las políticas públicas, programas y proyectos con metas e indicadores que debe cumplir el GAD municipal y a la vez articulados con el Plan Nacional del Buen Vivir y las agendas de la igualdad intergeneracional de los grupos de atención prioritaria, género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana del territorio.

Art. 9.- En el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del PDyOT del cantón, deberá contener los análisis y estudios, así como los objetivos estratégicos, las políticas públicas, programas y proyectos con metas e indicadores que debe cumplir el GAD municipal para la prevención y

desarrollo integral del uso y consumo de drogas, articulados con el Plan Nacional del Buen Vivir, el plan nacional de prevención del consumo de drogas y las agendas de la igualdad intergeneracional.

Art. 10.- La aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 11.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, entrará en vigencia a partir de su expedición mediante la presente resolución y publicación en el Registro Oficial. Es obligación del gobierno autónomo descentralizado, publicar y difundir su respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Art. 12.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO Y EL BUEN VIVIR

Art. 13.- Principios Generales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad

- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo.

Y, lo contenido en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 14.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento equitativo de la calidad de vida de la población, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

Art. 15.- Articulación del PDyOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles territoriales de Gobierno, instituciones públicas y privadas:

- Los objetivos, políticas, metas, programas y proyectos establecidos en el PDyOT, deberán dar cumplimiento y guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de los años fiscales correspondientes, conforme a los artículos 233- 248 del COOTAD y el Acuerdo Ministerial No SNPD-0089-2014 del Consejo Nacional de Planificación.
- La programación presupuestaria del GAD municipal, deberá mantener coherencia y correspondencia con el PDyOT y el plan anual de políticas públicas de acuerdo como lo establecen los Arts. del 233 al 250 del COOTAD.
- Las inversiones públicas del presupuesto del GAD se ajustarán y articulará a las propuestas de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los niveles de gobierno en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, conforme el artículo 215 del COOTAD y de los Arts. 275, 276 y 277 de la Constitución de la República.
- La inversión del GAD municipal, de su presupuesto anual, destinará recursos al cumplimiento de los objetivos estratégicos, políticas y programas contenidos en el PDyOT, destinados a los grupos de atención prioritaria, género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana, en el marco de las agendas de igual intergeneracionales y más planes de los grupos de atención prioritaria locales, regionales y nacionales.

Incluye además el cumplimiento de las políticas y programas de prevención y desarrollo integral del uso y consumo de drogas

Art. 16.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de

obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santa Clara, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

Art. 17.- El presupuesto del GAD Municipal deberá destinar al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales, orientado a los grupos de atención prioritaria, conforme al art. 249 y art 328 literal d, del COOTAD.

Art. 18.- En la ejecución del PDyOT, se realizará aplicando el presupuesto participativo y más estrategias técnicas y sociales disponibles, en el marco del nuevo modelo de gestión municipal y territorial, organizada en zonas, unidades y consejos de participación ciudadana urbana y rural, planificación y gestión local. En procura de implementar la política pública, optimizar y hacer efectiva la inversión municipal.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, desarrollará una estrategia que verifique la implementación, avance y resultados del PDyOT. En la que establezca a destacar y lo que deben ser corregidas, la identificación de las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas, los cronogramas valorados de las intervenciones y el cumplimiento de las competencias asignadas.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara deberá reportar al Consejo de Planificación cantonal, el informe de seguimiento y evaluación a las metas de resultado y/o gestión del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, con periodicidad anual, hasta el primer trimestre del año siguiente.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, reportará anualmente, con desagregación trimestral, el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados -SIGAD-, de conformidad con los instrumentos metodológicos dispuestos para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Art. 22.- En observancia con el Art. 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, reconoce la

participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana, y es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara de conformidad con las disposiciones de los artículos 302 al 312, y en especial el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debe conformar e implementar el Sistema de Participación Ciudadana, y precisa entre otros aspectos en el literal b) que la ciudadanía debe participar de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PDyOT y en general de la definición de las propuestas de inversión pública. Además debe participar de la formulación del presupuesto participativo.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en concordancia con el Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa; se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 25.- En concordancia con el Art. 266 del COOTAD, el GAD Municipal Santa Clara, a través del ejecutivo local, convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para rendir cuentas, informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TITULO III

DOCUMENTACIÓN Y PERSPECTIVA TÉCNICA

CAPITULO I

Art. 27.- La GeoData base del PDyOT, así como el conjunto de información de planos y mapas, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, contiene: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Santa Clara.

Art 28.- El GAD Municipal de Santa Clara, en la construcción de las categorías de ordenamiento territorial, deberá observar obligatoriamente los usos del suelo establecidos en el PDyOT; y serán normadas mediante ordenanzas de acuerdo a las prioridades del ordenamiento territorial del cantón Santa Clara.

Art. 29.- El modelo territorial deseado del cantón Santa Clara, es el resultado de la propuesta de planificación, en la que recoge entre otros aspectos, la visión, objetivos estratégicos de desarrollo y determinación de indicadores y metas: parten del análisis realizado en el diagnóstico por componentes, la priorización de problemas y potencialidades; y las categorías de ordenamiento territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 46 del Código de planificación y finanzas públicas.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

SEGUNDA.- La fecha de formulación y aprobación del PDyOT de acuerdo a la resolución No 003–2014–CNP emitida por el Consejo Nacional de Planificación, es de un plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades, lo que implica que debe ser el 15 de febrero del 2015. Sin embargo en la resolución establece que el 15 de marzo debe estar disponible el modelo de gestión y por tanto el documento completo del PDyOT. **Sin precisar la fecha de aprobación posterior a la formulación del modelo de gestión.** Presentándose un vacío e inconsistencia en la resolución, ante lo cual el GAD municipal, asume poner en vigencia legal al PDyOT dentro de la fecha de los 9 meses como lo establece la norma vigente.

Considerando el oficio Nro. SENPLADES-CNP-2015-0289-OF, recibido con fecha 16 de abril del 2015, en donde especifica que en función a la Resolución 003-2014-CNP y una vez revisados los reportes emitidos al SIGAD por parte de la municipalidad, considera como último plazo el día 19 de abril del presente año subir la documentación de soporte sobre la aprobación del PDYOT del cantón, tomando como referencia el cronograma que se indica a continuación;

| DIAGNÓSTICO | PROPUESTA Y MODELO TERRITORIAL | MODELO DE GESTIÓN Y PLAN APROBADO |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 15 de noviembre de 2014 | 15 de enero de 2015 | 15 de marzo de 2015 |

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

CUARTA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; **el GAD Municipal de Santa Clara, podrá adecuar los contenidos,** propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

QUINTA.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Santa Clara en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

SEXTA.- Es de prioridad generar información, diagnósticos y el planteamiento de objetivos estratégicos, políticas y programas de desarrollo complementarios de los grupos de atención prioritaria, género, movilidad, intergeneracional e intercultural. Considerando que no está explícitamente en la guía de formulación del PDyOT ni de la asesoría técnica de SENPLADES; pese a esto el PDyOT del cantón ha considerado propuestas de intervención dirigido a los grupos de atención.

SÉPTIMA.- Los cronogramas de ejecución de los programas y proyectos servirán para la elaboración de los planes operativos anuales y serán sometidos al Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Planificación, presentar en el plazo de hasta 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza, la Ordenanza de Reglamentación Urbana.

SEGUNDA.- La Administración Municipal en un plazo de 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza, conformará el Comité Consultivo del Plan, que estaría conformado por: Representantes de las Direcciones y de los Actores Sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y normas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se opongán total o parcialmente a la presente ordenanza.

Emitido en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el dieciocho de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza que Sanciona la Vigencia Legal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Clara, en primer debate en sesión ordinaria del 17 de abril de 2015 y en segundo debate en sesión extraordinaria del 18 de abril de 2015.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA, De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Municipalidad.- Santa Clara 18 de abril de 2015.

f.) Ing. César Castro, Alcalde del Cantón Santa Clara.

Sancionó y Ordenó la Promulgación a través de su Publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la Municipalidad, la presente Ordenanza que Sanciona la Vigencia Legal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, el Ing. César Castro, Alcalde del cantón Santa Clara, el 18 de Abril de 2015, LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Concejo Municipal.

N° 001-2015**SECRETARÍA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GADMSC****Certifica:**

Que, el Consejo de Planificación Cantonal del cantón Santa Clara en la sesión ordinaria del martes 14 de abril de 2015,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del art. 3 Establece que es deber primordial del estado: “..planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, de conformidad con el Art. 241 Ibidem, “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 264 numeral 1 ibídem incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el Art. 280 ibídem señala: “el plan nacional de desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y, coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 3, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “...-los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano”;

Que, el Art. 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Art. 215 ibídem estipula que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del plan nacional de desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el Art. 299 ibídem prevé que “la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes desarrollo”;

Que, el Art. 300 ibídem dispone en forma imperativa que: “los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 29, numerales 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con

los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo...”;

Que, el Art. 41 *ibidem* señala: “los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el consejo de planificación participativa es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en esta instancia de participación;

Que, el Art. 4 numeral 3 de la Ordenanza que Regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara señala como una de sus funciones la de verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;

Resuelve:

Por unanimidad de sus integrantes: 1) aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Clara, en su totalidad y contenidos, sin ninguna observación; 2) encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a fin de que continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial mediante ordenanza, además de su respectiva aplicación y vigencia; y, 3) encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Santa Clara, 14 de abril de 2015

f.) Ing. César Castro Wilcapi, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Clara.

f.) Ab. Diana Mosquera, Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Clara.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de sus competencias exclusivas, la de: *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como también* les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales;

Que conforme al Art. 40 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal b) del Art. 42 y el inciso 4° del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el literal b del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); faculta a los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la determinación de tasas que los particulares deben satisfacer por utilización de los servicios que a ellos prestan;

Que, en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: “*la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...)*”;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 23 de la Ley de Caminos, es obligación de las autoridades provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, cuidar de la conservación de los caminos públicos y en general de los servicios de vialidad;

Que, de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley ya citada, los daños que se produjeran en los caminos públicos o en cualquier servicio de vialidad, serán puestos en conocimiento de las autoridades provinciales, las que adoptarán las medidas inmediatas para atenderlos;

Que, de conformidad con la Ley, todo daño causado en los caminos públicos, será inmediatamente reparado por su autor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas ha iniciado un amplio plan de mejoramiento de la estructura vial de la provincia, que debe ser adecuadamente protegida y preservada; y.

En uso de las atribuciones legales de que se encuentra investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Cuidado y Control del uso de la arteria vial de competencia del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que involucra la planificación, gestión, administración y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en lo que corresponde a vías en asfalto y doble tratamiento.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformado por las vías rurales que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Todas las personas asentadas en la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, están obligados a colaborar en la conservación del sistema vial rural, cuya planificación, construcción y mantenimiento de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponden al GAD Provincial, así como de los caminos públicos construidos por el Ministerio del ramo y de los que haya construido o contratado el GAD Municipal en virtud de convenios de mancomunidad o de cooperación interinstitucional, estando en la obligación de denunciar los daños que se produjeran en estos por acción u omisión de los usuarios o de los propietarios de predios colindantes.

Art. 5.- Siendo una obligación la conservación del sistema vial existente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se establece que:

- a) Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá circular por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica o cualquier tipo de vehículos con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas.
- b) Queda prohibido arrojar derivados de petróleo, químicos, residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, escombros y metales en la carretera, así como agua desde las propiedades colindantes, sea a través de pistones o mangueras, que constituyan un peligro al normal tránsito vehicular,
- c) Ninguna persona puede levantar, partir, hacer hoyos u ocasionar daño a las calzadas, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo;
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar
- e) y reconocer como derecho de vía los 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados de la misma, según lo establecido en el Art. 4 del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos;
- f) Corresponde a los colindantes de la vía, mantener en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantener limpio y libre de vegetación, el camino y sus costados, hasta el eje de la vía, conforme lo establece el Art. 34 de la Ley de Caminos.
- g) Los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos de la provincia, sean estas personas naturales o jurídica, públicas o privadas, están obligadas a mantener a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a sus respectivas propiedades y además mantendrán limpios y libre de vegetación, aceites, combustible y aguas, el camino y sus costados hasta el eje de la vía.
- h) Está prohibido conducir aguas por las cunetas de los caminos públicos o cruzar con ellas los mismos; pudiendo hacérselo únicamente mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
- i) Prohíbese la utilización de las calzadas, cunetas y veredas para la circulación de animales, bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos etc. conforme lo establece el Art. 36 de la Ley de Caminos; y, así como para usos particulares tales como secado de cacao, café y cualquier otro tipo de producto agrícola.

Art. 6.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Las o la persona natural o jurídica, pública o privada que haya inobservado lo dispuesto en los literales del artículo 5 de la presente Ordenanza, se le impondrá las siguientes sanciones:

Art. 8.- Quienes llegare a transitar por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica u otra clase de vehículo con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas, ocasionando daños al asfaltado, será sancionada con una multa de uno a tres remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, así como también se le obligará a realizar las reparaciones de los daños causados.

Art. 9.- Los dueños de predios colindantes al sistema vial rural, que arrojen aceite o combustible en la carretera, así como agua desde sus propiedades, sea a través de pistones o mangueras, poniendo en peligro el normal tránsito, serán sancionados con una multa de una a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción y si se ocasionare daño a las calzadas, serán también obligados a reparar las mismas.

Así mismo los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos de la provincia, sean estas personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estando obligadas a: realizar el mantenimiento de las cunetas situadas junto a sus respectivas propiedades, a mantenerlos limpios y libre de vegetación, y a no derramar aceites, combustible y de aguas, en el camino y sus costados hasta el eje de la vía que esté frente a su propiedad, no lo hicieren conforme lo determina la presente Ordenanza, serán sancionados cada vez que incumplan con su obligación, con una multa de una a dos remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, así como también serán obligados para que en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de notificación, procedan a reparar de manera inmediata el daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas y los trabajos que sean necesarios para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, libres de aceites, de combustible y de represamiento de aguas.

Art. 10.- Quienes conduzcan agua a lo largo de las cunetas de los caminos públicos y/o causaren daños a los mismos, inobservando lo que indica la presente Ordenanza, serán sancionadas de una a tres remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, y si es reincidente hasta una multa de cinco remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no siendo colindantes de los predios ubicados a lo largo del sistema vial, que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionadas con el máximo de las multas que prevé la misma, así como obligadas a reparar los daños o perjuicios causados.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, notificar a los propietarios de los inmuebles que incurran en la infracción establecida en el artículo 5, literal e) de esta Ordenanza, para que en el plazo de diez días para que procedan a la limpieza; en caso de incumplimiento de infractor o infractora este departamento correrá traslado con el expediente a Procuraduría Síndica, en el que deberá constar los informes técnicos debidamente motivadas; indicando claramente el nombre de la o las personas, el hecho cometido, el daño causado, el día que ocurrió, el lugar exacto de la infracción. En lo referente a las demás infracciones es obligatorio a Obras Públicas disponer al Departamento Jurídico el inicio del trámite administrativo correspondiente.

Art. 13.- Procuraduría Síndica, con el informe presentado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, iniciará el proceso administrativo, con el cual se notificará al infractor o infractora, para que ejerza su legítimo derecho a la defensa y en el término de cinco días conteste los cargos formulados en su contra, respetándose el debido proceso.

El procedimiento a emplearse en estos casos, será el establecido en los Arts. 395 y siguientes del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 14.- Si el administrado llegare a contestar o formular observaciones al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando el caso así lo amerite, en el término de dos días la administración, señalará fecha día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y dentro de la misma se evacuarán las pruebas que las partes se sientan asistidas.

En tal audiencia el presunto infractor o infractora podrá alegar respecto a la documentación presentada en su contra. Luego en el término de tres días se emitirá la resolución expresa y motivada, por parte de la Directora o Director de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, conforme al artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- Cuando la sanción fuera de reparar los daños o afectaciones causadas, o realizar los trabajos que se han dejado de realizar, se le concederá un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución y de que la misma se encuentre ejecutoriada, para que cumplan con la inmediata reparación del daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas, así como de los trabajos para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, de aceites, de combustible y represamientos de aguas.

Art. 16.- Cuando los usuarios o propietarios de los predios colindantes no procedan a la inmediata reparación que han ocasionado en las vías o del mantenimiento conforme lo establece el Art. 5 de ésta Ordenanza, en la misma resolución se notificará que el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas procederá a través de la Dirección de Obras Públicas, a levantar un acta en caso de no cumplimiento de la resolución.

Posteriormente la Dirección de Obras Públicas, realizará dichos trabajos de reparación y solicitará al Área de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, por el valor de los trabajos realizados, en contra de la persona natural o jurídica, pública o privada infractora, quién por medio de Tesorería será notificada para que cancele dichos valores y en caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente proceso coactivo, conforme lo determina la Ordenanza de norma el proceso de acción coactivo para el cobro de crédito tributarios y no tributarios adecuados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza de Conservación y Mantenimiento de Caminos Públicos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tendrá vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del GAD Provincial, página web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los

Tsáchilas, a los veinte y ocho días del mes julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

CERTIFICO, que la presente “**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**” fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias realizadas el treinta de junio y veinte y ocho de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente.

Santo Domingo 29 de julio de 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la “**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**”.

Santo Domingo 01 de agosto de 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA “ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 01 de agosto de 2016.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas.

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**”. Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 02 de agosto de 2016.

f.) Abg. Jacqueline Chuico Pardo, Secretaria General.

